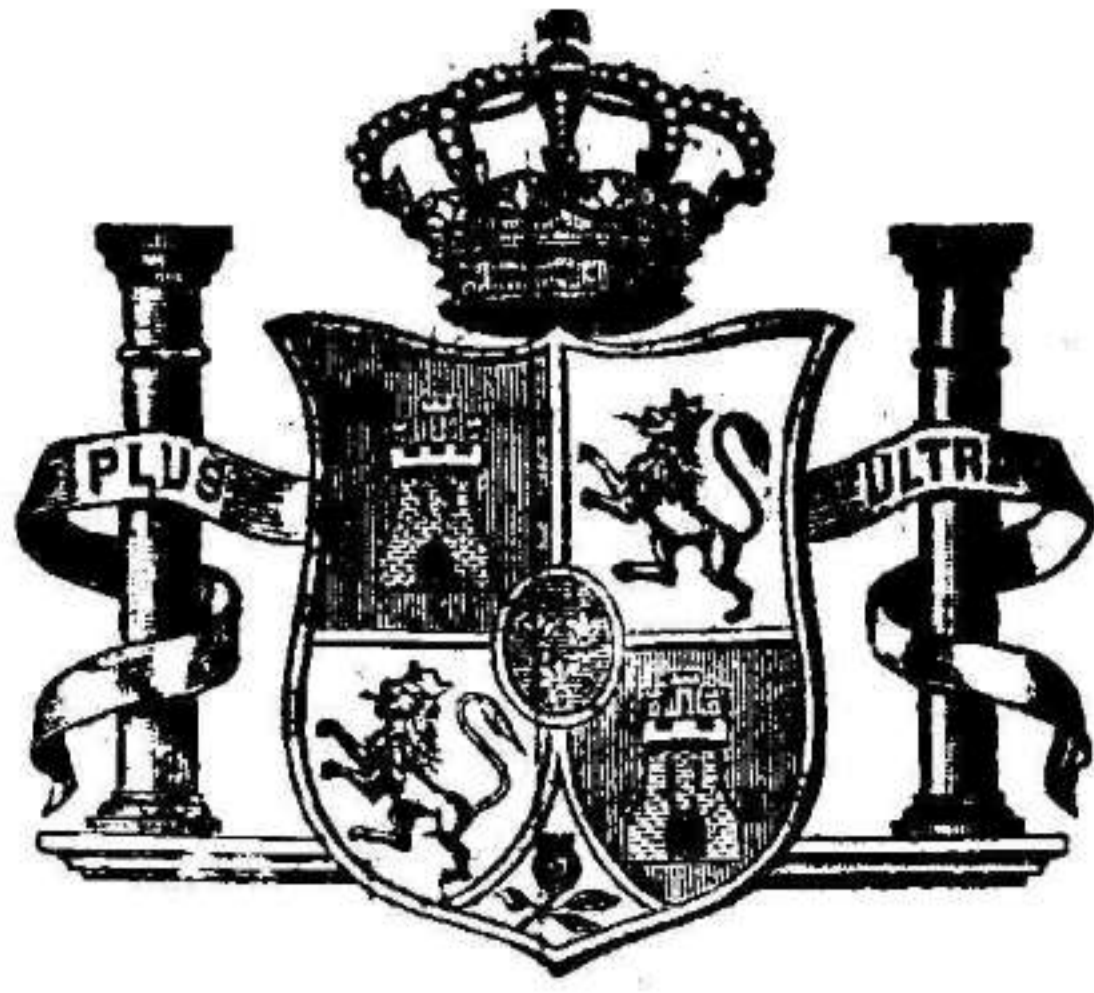


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran definitivos los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión, aprobados por Real decreto de 25 de Diciembre de 1908.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Las disposiciones vigentes facultan á los Gobernadores civiles para conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de guardar ó conducir caudales, y siempre que el servicio lo reclame, y entre tales funcionarios están comprendidos, sin

duda los del Cuerpo de Correos, que tienen á su cargo la dirección y circulación de la correspondencia pública, servicio que, extendido en la actualidad al transporte de valores declarados, objetos asegurados y certificados con valores, por los cuales contrae responsabilidad el Estado, siendo en su consecuencia dichos funcionarios, guardadores y conductores de caudales públicos, es indispensable reconocer, que no sólo para su seguridad personal, sino para garantizar los caudales encomendados á su vigilancia, se impone la necesidad de dotarlos de armas que les permitan defender su vida y los fondos públicos que conducen, contra toda tentativa criminal;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se declare, que los expresados funcionarios del Cuerpo de Correos deben usar las armas blancas y de fuego necesarias para la defensa de sus personas y la garantía de la correspondencia encomendada á su custodia, exclusivamente en los actos de servicio que hayan de verificar fuera de las Administraciones principales de Correos, debiendo la Dirección general del Ramo proveerles de un documento especial, que les será recogido cuando no realicen esos servicios, y el cual justifique la necesidad de llevar armas y les sirva de autorización que les acredite ante las Autoridades gubernativas.

Dá Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna Presidencia ha emitido, en 7 de Enero de 1909, el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado una solicitud suscrita por D. Alfredo Loewy, Administrador Delegado de la Sociedad de Ahorro, de Previsión y de Seguros Mutuos sobre la Vila, denominada «La Mutualidad Española»; y, estudia la convenientemente la ya citada solicitud, la Junta acuerda que la ley obliga á su cumplimiento mientras las Cortes, con el Rey, no la deroguen; y que asimismo obliga el Reglamento, mientras no se redacte el definitivo, con los trámites y requisitos que la ley de 14 de Mayo de 1908 y el Reglamento provisional prescriben:

«Que el precepto reglamentario del art. 14 del párrafo segundo, hoy vigente, es claro y terminante, al disponer que, por lo que se refiere al depósito de 25.000 pesetas, determinado por la letra n, y artículos antes mencionados, se entenderán por Asociaciones los grupos ó secciones administrados bajo una misma Dirección, cuyos fondos deben liquidarse en fechas distintas, y las cuotas correspondientes á cada grupo se administrarán por separado. Este precepto reglamentario lo interpreta fielmente la letra C del apartado 7.º del art. 2.º de la ley; y, por tanto, la Junta Consultiva carece de competencia para entrar en el fondo del asunto, limitándose su misión á aclarar dudas y suplir deficiencias que en el Reglamento se puedan encontrar,

pero en modo alguno á modificarlos.

»En el caso presente no se trata de interpretación, cosa que reconoce la misma entidad, solicitando «al pedir» que se sirva modificar el segundo párrafo del art. 14 del Reglamento; y éste no está dentro de las atribuciones de la Junta á proponer, ni en las del Ministerio á resolver.

»En cuanto á la determinación de qué se entiende por grupo distinto en cada caso concreto, había de darlo al examen del Estatuto y Reglamento por que se rija la Asociación.

»Por lo que se refiere á la pregunta formulada sobre si ha de tener efectos retroactivos esta disposición, entiende la Junta que todas las disposiciones de la ley y del Reglamento que se refieran á garantía de reserva y depósitos, como á la contabilidad y publicidad, afectan por igual á las Sociedades que se hubieran acogido á los preceptos de la ley de 14 de Mayo, y que tienen relación con todas las operaciones en curso ó no canceladas; y así se concibe, pues, buscando esta legislación, en primer término, la protección del asegurado, no podría tener ésto lugar si se excediese con la afirmativa á la pregunta formulada.

»La ley y el Reglamento, fundándose sólo en determinados casos, y, por razones de equidad, otorgan ciertos y determinados plazos para que las entidades existentes antes de la promulgación de la ley, se coloquen dentro de sus preceptos; pero nada más que en aquellos casos y circunstancias que en la misma ley claramente se señalan.

»Por lo tanto, la Junta acuerda no acceder á lo solicitado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dicta-

meu, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Comisario general de Seguros.

Consignada en el capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente presupuesto, la cantidad de 50.000 pesetas para atender al pago de las indemnizaciones y compensaciones de gastos del Delegado Regio de Pósitos y de los Inspectores, según lo prevenido en la ley especial de 23 de Enero de 1906, y en la forma que en la misma se determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma de 50.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente: 39.999'72 pesetas para el pago de las dietas fijas, y el resto de 10.000'28 pesetas que resultan después de satisfechas las indemnizaciones hasta fin de año, se librarán á justificar por pedidos parciales que hará directamente á V. S. el Delegado Regio de Pósitos, á favor del Habilitado de dicha Delegación, Don Teodoro Pita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1909.—J. Sánchez Guerra.—Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MONTES.

Por el Ministerio de Fomento ha sido dictada en 18 de los corrientes, la Real orden siguiente:

Comprende el presupuesto de este Ministerio para el corriente año, bajo el concepto 41 del art. 4.º, capítulo 6.º del mismo, una partida de 10.000 pesetas para copias, impresiones y

gastos para la formación y publicación de la estadística de la producción de los montes de utilidad pública, cuya partida deberá tener la aplicación á que se destina en el corriente ejercicio económico.

Y á fin de que ésto tenga debido efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que la referida partida de 10.000 pesetas consignada en el concepto del artículo y capítulo expresados del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice su inversión al Ingeniero Jefe del servicio de Estadística de la producción forestal, debiendo dicho funcionario solicitar los libramientos de fondos, y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre Contabilidad.

Y atendiendo á que el servicio que ha de ejecutarse con cargo á la referida partida, no debe ser objeto de contrata, dada su naturaleza, he dispuesto se verifique por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 26 de Enero de 1909.—El Director general, Ordóñez.

(Gaceta del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Convocado por la Real orden de 14 de Noviembre último el Cuerpo de Médicos titulares para proceder, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre anterior, al reemplazo de su Junta de Gobierno y Patronato, ha verificado la elección en la forma que estaba dispuesta. Remitidas á la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos del art. 98 de la Instrucción

general del Ramo las actas de la elección en las 49 provincias, la expresada Comisión ha hecho el escrutinio, resultando del mismo que propone para sustituir á la actual Junta, la siguiente:

Presidentes honorarios: Excelentísimos Sres. D. Antonio Maura y D. José Canalejas.

Vocales propietarios: D. Félix Villaurrutia, elegido por 44 provincias; D. Joaquín de Echevarri, por 44; Don Eduardo Dato, por 43; D. Julio Laredo, por 43; D. Joaquín Gozávez, por 43; Sr. Conde de Romanones, por 42; D. Juan José Oria, por 42; y D. Augusto Almarza, por 41.

Vocales suplentes: D. Angel García, por 45; D. Juan Llorens, por 44; D. Ricardo San Martín, por 44; Don Sebastián Pamplona, por 44; D. Antonio Valero, por 44; D. Guillermo Martínez, por 43; D. Abilio Calderón, por 43; D. José Gómez Acebo, por 43; y D. José Eguiguren, por 43.

Propone además la Comisión que se entiendan desestimadas las protestas que se han presentado en Teruel contra la elección de D. Augusto Almarza, por no estar justificado que no sea Médico titular en ejercicio; en Madrid, porque la impugnación que se hace de las listas de Médicos titulares que tenían derecho electoral se presentó en el segundo período de la elección, y no al tratarse del nombramiento de Compromisarios, y la de Sevilla, basada en la publicación en el *Boletín de la Asociación de Médicos titulares* de un acuerdo de algunos de éstos, recomendando la candidatura del Sr. Almarza, porque el hecho no constituye una infracción de las disposiciones de la convocatoria.

Como á la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad corresponde, con arreglo al art. 98 de la Instrucción general del Ramo, verifi-

car el escrutinio, proclamar á los elegidos y comunicarles su nombramiento y según el apartado 14 de la Real orden de convocatoria de 14 de Noviembre último, estimar ó desestimar, sin ulterior recurso, las protestas que se hayan formulado, procede aprobar su propuesta y al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer de conformidad con la citada Comisión permanente:

1.º Que se apruebe la elección verificada de la nueva Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último y de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, quedando ésta constituida en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: Excelentísimo Sr. D. Antonio Maura y Excelentísimo Sr. D. José Canalejas.

Vocales propietarios: D. Félix Villaurrutia, D. Joaquín de Echevarri, D. Eduardo Dato, D. Julio Laredo, D. Joaquín Gozávez, D. Joaquín Lumberras, Sr. Conde de Romanones, D. Juan José Oria y D. Augusto Almarza.

Vocales suplentes: D. Angel García, D. Juan Llorens, D. Ricardo San Martín, D. Sebastián Pamplona, D. Antonio Valero, D. Guillermo Martínez, D. Abilio Calderón, Don José Gómez Acebo y D. José Eguiguren.

2.º Que se desestimen las protestas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos del art. 98 de la Instrucción general de Sanidad y para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1909.—Cierva.—Excmo. Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, han sido aprobados en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del Reglamento de Minas vigente, los expedientes de registro de minas que á continuación se expresan, disponiendo que se expidan los títulos de propiedad, transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	INTERESADO.	TÉRMINO EN DONDE RADICA LA MINA.	Número de pertenencias.
1990	Carmencilla.	Hulla.	Sociedad Hijos de Valentín Calderón.	San Martín y Perapertú.	25
1995	Elena.	Cobre.	D. Indalecio Carrión.	Vañes y Cervera.	24
1999	Rosita.	Hierro.	Demetrio Herrero.	Idem ídem.	70
2001	Positiva.	Carbón.	José Ruiz de la Calle.	Respanda de la Peña.	20
2002	Primitiva Segunda.	Idem.	El mismo.	Idem.	59
2004	Magali.	Hierro.	Pablo Albán.	Vañes.	29
2005	Demetrio.	Idem.	Demetrio Herrero.	San Martín de los Herreros	40
2007	Nebulosa.	Carbón.	José Guyard.	Respanda de la Peña.	24
2009	Mistral.	Cobre.	Pablo Albán.	Cervera de Pisuerga.	27
2010	Felicita.	Idem.	Demetrio Herrero.	Vañes.	47

Lo que se anuncia al público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los interesados. Palencia 26 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1908, 1907 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Astudillo.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1908	1907	Anteriores.	
3	Fernando Ibáñez Ruiz.	Amayuelas de Arriba.	Padre sexagenario.	1	1		2
2	David Rodríguez Fernández.	Amusco.	Viuda pobre.	1			3
6	Victor Martínez Cantero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
8	Isaac Pérez Arroyo.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
11	José Fuente Anievas.	Idem.	Idem.	1			3
15	Félix Retuerto Castañeda.	Idem.	Corto.	1			3
3	Silvino Martínez Linacero.	Idem.	Inútil y viuda pobre.		1		2
14	Auselmo Monzón Lomas.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
15	Evaristo Alonso Quintero.	Idem.	Inútil.		1		2
16	José Pedrosa Arreal.	Idem.	Corto.		1		2
1	Felipe Sancho Frías.	Astudillo.	Padre sexagenario.	1			3
2	Germán Tapia Mateo.	Idem.	Idem.	1			3
4	Juan Torres Pérez.	Idem.	Idem y hermano impedido.	1			3
5	Andrés Plaza Husillos.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
10	Trinidad González Calvo.	Idem.	Idem.	1			3
14	Angel Zamora Calvo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
19	Vicente Labrador Cuesta.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
20	Anastasio Rodríguez Plaza.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
28	Pedro Frías Valles.	Idem.	Corto.	1			3
4	José Arija Mozos.	Idem.	Idem y padre impedido.		1		2
5	Eugenio Gutiérrez Ruesgas.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Francisco Ayuso Bargas.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
11	Ignacio Frías Sáez.	Idem.	Inútil.		1		2
1	Aurelio de la Fuente Ramos.	Boadilla del Camino.	Hermana huérfana.	1			3
2	Hilario Gutiérrez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
4	Florentino Cordero Rodríguez.	Idem.	Inútil.	1			3
1	Ricardo García García.	Idem.	Padre impedido.		1		2
1	Nazario Tapia Pérez.	Idem.	Inútil en 1904 y 1905 y en filas en 1908.			1904	1
2	Antonino Calvo Gómez.	Cordovilla la Real.	Inútil.	1			3
3	Honorato Moncalvillo Maté.	Idem.	Corto y padre impedido.		1		2
7	Angel Rodríguez Gómez.	Idem.	Corto.		1		2
2	Jacinto Hierro Lanchares.	Lantadilla.	Idem.	1			3
7	Evelio Ruiz Salas.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
3	Eduardo García Villaizán.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
15	Patricio Ruiz García.	Idem.	Inútil.		1		2
2	Ignacio Salcedo Colmenero.	Melgar de Yuso.	Viuda pobre.		1		2
4	Eliás Manrique Santos.	Idem.	Corto.		1		2
5	Julian Martín Torre.	Idem.	Inútil.		1		2
1	Fulgencio Fernández Gutiérrez.	Palacios del Alcor.	Corto.		1		2
5	Bernardino Calderón Husillos.	Piña de Campos.	Inútil.	1			3
7	Raimundo Miguel Santos.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
4	Fortunato Rojo Monasterio.	Idem.	Padre impedido.		1		2
2	Daniel Arija Cembrero.	Rivas.	Viuda pobre.	1			3
3	Cayo Gómez Ruiz.	Idem.	Inútil.	1			3
2	Castor Sanmiguel Molledo.	Santoyo.	Viuda pobre.	1			3
6	Melchor Martínez Fernández.	Idem.	Inútil.	1			3
2	Martiniano Rodríguez Alonso.	Idem.	Idem.		1		2
7	José Cantero Rodríguez.	Idem.	Idem.		1		2
2	Julian Rodríguez Arnáez.	Torquemada.	Padre impedido.	1			3
4	Julian Soto Palacios.	Idem.	Corto y hermano en el Ejército.	1			3
16	Anecto Benito Balbás.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
17	Agustín Marcos García.	Idem.	Corto.	1			3
18	Francisco Sardón Urbaneja.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
7	Aureliano Ibáñez Villahoz.	Idem.	Inútil y padre impedido.		1		2
10	Simón Estéban Lechón.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
13	Francisco Cerrato Rodríguez.	Idem.	Inútil.		1		2
16	Simón Val Chico.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
24	Francisco Bustos Negrete.	Idem.	Inútil.		1		2
29	Gelasio Cibera Antolín.	Idem.	Corto.		1		2
3	Faustino Manrique Sierra.	Valbuena de Pisuerga.	Idem.		1		2
2	Eleuterio Prádanos Díez.	Valdeolillos.	Padre sexagenario.		1		2
4	Suceso Maté Quirce.	Valdespina.	Inútil.		1		2
2	Eustasio Gutiérrez Alonso.	Villalaco.	Viuda pobre.	1			3
2	Doroteo Sierra Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Santiago Zamorano Rodríguez.	Villamediana.	Idem.	1			3
5	Quintiliano Maté Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Emeterio Moreno Miguel.	Idem.	Corto.		1		2
3	Ampelio Estéban Barba.	Idem.	Inútil en filas en 1908.		1		3
6	Luciano Gómez Martínez.	Idem.	Inútil.		1		2
2	Juan González Martínez.	Villodre.	Padre impedido.	1			3
4	Mauro Gómez Amo.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
1	Zoilo Gallardo Alevia.	Idem.	Madre casada con sexagenario		1		2
4	Evelio González Sanmartín.	Villodrigo.	Corto.	1			3

**DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y saneamiento de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 240 y 241, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 87.643'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 850 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y saneamiento de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 240 y 241, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente

á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 33.014'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.983 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.**

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Torquemada.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 5 de Enero de 1909.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez municipal de Torquemada
D. Valeriano Lobón González.

En el partido de Frechilla.

Fiscal suplente de Castil de Vela
D. Marcelino Delgado Delgado.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Enero de 1909.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

Don Pedro Rodríguez García, Juez de instrucción accidental de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean perjudicados en causa que instruyo por infracción de la ley de Caza contra Pedro Marcos Gago, de esta vecindad, el que se supone que cazó con hurón seis conejos que fueron encontrados por la Guardia civil el veintiseis del corriente mes en el término municipal de esta Ciudad y sitio titulado «Palomar Redondo», á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Palencia á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—
Pedro Rodríguez. — El Escribano,
Licenciado Pedro del Río.